



Expediente: 053760239733

Radicado: RE-03768-2024

Sede: SANTUARIO

Dependencia: Grupo Recurso Hídrico

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 24/09/2024 Hora: 14:23:58 Folios: 3

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N°RE-01422 del 07 de abril de 2022, se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a las sociedades **INVERSIONES ALJUPE S.A.S.**, con Nit 901.442.903-0, e **INVERSIONES SUNSET S.A.S.**, con Nit 901.441.705, en un caudal total de 0,154 L/s para uso doméstico y riego, en beneficio del proyecto tipo parcelación denominado “**REFUGIO SILVESTRE**”, ubicado en el predio con FMI 017-29984, localizado en la vereda El Tambo en el Municipio de La Ceja del Tambo, Antioquia.

Que en el artículo tercero de la Resolución N°RE-01422 del 07 de abril de 2022, se requirió a las sociedades **INVERSIONES ALJUPE S.A.S.**, e **INVERSIONES SUNSET S.A.S.**, con Nit 901.441.705, implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare en la fuente LA CRISTALINA e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

Que por medio de la Resolución N°RE-01422 del 07 de abril de 2022, se **APROBÓ EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - PUEAA**, presentado por las sociedades **INVERSIONES ALJUPE S.A.S.**, e **INVERSIONES SUNSET S.A.S.**, para el periodo 2022- 2032.

Que a través del Auto N°AU-03308 del 31 de agosto de 2023, se requirió a las sociedades **INVERSIONES ALJUPE S.A.S.**, e **INVERSIONES SUNSET S.A.S.**, presentar el diseño (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal implementada en el Condominio Refugio Silvestre, de tal manera que garantice la captación del caudal otorgado.

Que por medio Auto N°AU-00466 del 15 de febrero de 2024, se adoptaron unas determinaciones a las sociedades **INVERSIONES ALJUPE S.A.S.**, e **INVERSIONES SUNSET S.A.S.**, correspondiente a:

- No acoger **EL DISEÑO (PLANO Y MEMORIAS DE CÁLCULO) DE LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL** implementada en el Condominio Refugio Silvestre, presentado debido que se realizó para un caudal a captar de 0,347 L/s, siendo superior al concesionado cual corresponde a 0,154 L/s.
- Acoge parcialmente el informe de avance del programa de uso eficiente y ahorro de agua mediante el Radicado N°CE-19223 del 27 de noviembre de 2023, dado que se presenta relación de las actividades ejecutadas durante el primer año (2022-2023). No obstante, no se presentan evidencias y/o registros para las actividades ejecutadas.
- Se requirió presentar las respectivas evidencias (Registros fotográficos, listados de asistencia, entre otros) del primer informe de avance del programa para el uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA.



- Instalar el sistema de medición y allegar la descripción del sistema de medición instalado con registro fotográfico, y anualmente la bitácora detallada de datos registrados del último año, con el fin de verificar el cumplimiento de los caudales captados, los consumos y módulos.

Que mediante la Resolución N° RE-01765 del 27 de mayo del 2024, se le requiría a las sociedades **INVERSIONES SUNSET S.A.S.** e **INVERSIONES ALJUPE S.A.S.**, el cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *Aclarar el cálculo realizado para el foso de bombeo, de tal manera que se garantice el bombeo del caudal otorgado por la Corporación a la planta de tratamiento de agua potable, conforme con las necesidades del condominio.*
2. *Presentar el segundo informe de avance del PUEAA, correspondiente a las actividades ejecutadas entre 2023 y 2024, diligenciado en el formulario F-CS-58 Formulario Informe Avance PUEAA Acueductos V.03, que se encuentra en el siguiente enlace: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>, en formato digital Excel, con las respectivas evidencias (registros fotográficos, listados de asistencia, entre otros).*

Que a través de la Resolución N° RE-02742 del 23 de julio del 2024, se adoptaron unas determinaciones a nombre de las sociedades **INVERSIONES SUNSET S.A.S.** e **INVERSIONES ALJUPE S.A.S.**, en la cual se dispuso:

- Acoger el informe de avance del segundo año de ejecución (2023-2024) del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, mediante el Radicado N°CE-08587-2024 del 23 de mayo de 2024.
- No acoger la información presentada por medio del Radicado N°CE-09436 del 07 de junio de 2024, respecto a la obra de captación y control de caudal, dado que el tiempo de bombeo y el caudal máximo a bombear garantizan un caudal de 0,382 L/s, siendo nuevamente superior al otorgado de 0.154 L/s.
- Recordar que anualmente se debe presentar el informe de avance del PUEAA en el formato F-CS58_Formulario_informe_avance_PUEAA_acueductos_V03, con sus respectivas evidencias, inversiones y cantidades ejecutadas, el cual puede descargarse del siguiente link: <https://www.cornare.gov.co/documentos-deinteres>

Que las sociedades **INVERSIONES ALJUPE S.A.S.** e **INVERSIONES SUNSET S.A.S.**, con el Escrito Radicado N° CE-12847 del 06 de agosto de 2024, presento información en respuesta a los requerimientos establecidos en la Resolución N°RE-02742 del 23 de julio de 2024.

Que La Corporación, en virtud del control y seguimiento a las concesiones de aguas, se procedió a la evaluación de la información presentada, para lo cual se generó el **Informe Técnico N° IT-06083 del 12 de septiembre del 2024**, en el cual se establecieron las siguientes conclusiones:

“(…)”

26. CONCLUSIONES:

RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS

- El permiso de concesión de aguas otorgado a las sociedades **INVERSIONES ALJUPE S.A.S.** e **INVERSIONES SUNSET S.A.S.**, mediante la Resolución N°RE-01422 del 07 de abril de 2022, se encuentra vigente hasta el día 07 de abril de 2032.

- El diseño de la obra de captación y control de caudal se acogió parcialmente mediante la Resolución N°RE-01765 del 27 de mayo de 2024, el cual garantiza la derivación del caudal otorgado con una tubería de 2", con un tapón perforado con un orificio de 11/64".
- Así mismo, mediante el Radicado N°CE-12847 del 06 de agosto de 2024, el usuario envía nuevamente el cálculo del foso de bombeo, el cual garantiza el bombeo de 13293.6 litros por día, lo cual es equivalente al caudal otorgado de 0.154 litros por segundo. "(...)".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. *"...todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico."*

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos..."

Que el artículo 2 ibídem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. *"...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa..."*

Que la Resolución 1257 de julio 10 de 2018 “Por el cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015” en relación con el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Por lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico y con base en lo establecido en el **Informe Técnico N° IT-06083 del 12 de septiembre del 2024**, formulándose unos requerimientos a las sociedades **INVERSIONES SUNSET S.A.S.** e **INVERSIONES ALJUPE S.A.S.**, relaciona con el uso del recurso hídrico, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER EL DISEÑO DE LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL a las sociedades **INVERSIONES SUNSET S.A.S.** con Nit. 901.441.705-4, representada legalmente por la señora **MELINA MARULANDA ARENAS** identificada con cédula de ciudadanía 1.128.266.830 e **INVERSIONES ALJUPE S.A.S.** con Nit 901.442.903-0, representada legalmente por la señora **MARIA ISABEL CORREA PÉREZ** identificada con cédula de ciudadanía número 43.978.264, dado que la información presentada mediante el Escrito Radicado N°CE-12847 del 06 de agosto de 2024 con relación al cálculo del foso de bombeo, garantiza el bombeo de 13293.6 litros por día, lo cual es equivalente al caudal otorgado de 0.154 litros por segundo, dando por cumplido el requerimiento establecido en la Resolución N°RE-01765 del 27 de mayo de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECORDAR a las sociedades **INVERSIONES SUNSET S.A.S.** representada legalmente por la señora **MELINA MARULANDA ARENAS** e **INVERSIONES ALJUPE S.A.S.**, representada legalmente por la señora **MARIA ISABEL CORREA PÉREZ**, que anualmente deberá continuar presentando el informe de avance del PUEAA, diligenciado en el formulario F-CS-58_Formulario_Informe_Avance_PUEAA_Acueductos_V.03, que se encuentra en el siguiente enlace: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>, en formato digital Excel, con la respectivas evidencias (registros fotográficos, listados de asistencia, entre otros).

PARÁGRAFO: Con el próximo informe de avance del PUEAA, deberá ser presentado en el mes de mayo de 2025 y allegar la bitácora detallada de datos registrados por el sistema de medición del último año, con el fin de verificar el cumplimiento de los caudales captados, los consumos y módulos.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina las leyes 1333 de 2009 y 2387 del 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales Grupo de Recurso Hídrico para su conocimiento y competencia a las bases de datos corporativas, para el SIRH y Tasa por Uso.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente actuación a las sociedades **INVERSIONES SUNSET S.A.S.** representada legalmente por la señora **MELINA MARULANDA ARENAS** e **INVERSIONES ALJUPE S.A.S.**, representada legalmente por la señora **MARIA ISABEL CORREA PÉREZ**.

PARÁGRAFO: la presente comunicación, se hará conforme a lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero Fecha: 17/09/2024/ Grupo Recurso Hídrico
Expediente: 053760239733
Proceso: control y seguimiento.